

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 5 de abril de 2005, por el que se aprueba el Proyecto de Reglamento del Centro Politécnico Superior de la Universidad de Zaragoza

**REGLAMENTO
DEL CENTRO POLITÉCNICO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

Proyecto aprobado en Junta de Centro
de 23 de noviembre 2004
Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno
de 5 de abril de 2005

**TÍTULO PRELIMINAR
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1. Marco legal del Centro Politécnico Superior

El Centro Politécnico Superior (CPS) de la Universidad de Zaragoza se regula por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EUZ), aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, y disposiciones que los desarrollan, y el presente Reglamento.

Artículo 2. Fines del Centro Politécnico Superior

Al servicio de la sociedad, los fines del Centro Politécnico Superior son:

- a) Proporcionar una formación en el ámbito científico técnico que responda a las necesidades de la sociedad, potencie la adaptación al entorno internacional y global, fomentando una cultura crítica y emprendedora para liderar los procesos de cambio y sólidos valores humanos y sociales.
- b) Ser motor de progreso social, como una institución de calidad al servicio de la sociedad, asumiendo el liderazgo en materias tecnológicas y colaborando en las iniciativas transformadoras de nuestro entorno.
- c) Impulsar la creación y la difusión del conocimiento a través de la enseñanza, el aprendizaje y la formación continua, así como mediante la investigación, el desarrollo y la innovación.

Artículo 3. Comunidad universitaria

La Comunidad Universitaria del CPS está formada por:

- a) El personal docente e investigador adscrito al Centro.
- b) Los estudiantes matriculados en el CPS en estudios impartidos conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o en un estudio propio de más de cincuenta créditos.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al CPS.

Artículo 4. Estructura y entorno

El CPS mantendrá un espíritu integrador y de colaboración en su entorno:

- a) Promoviendo la colaboración con Departamentos, Institutos y Fundaciones, así como con otros centros universitarios de carácter tecnológico y habilitando mecanismos de coordinación e información recíprocas.
- b) Canalizando las demandas de I + D + i hacia departamentos, centros y unidades de investigación de la Universidad, y promoviendo la colaboración en trabajos y proyectos de investigación, fundamentalmente aquellos con fuerte carácter interdisciplinar.
- c) Participando activamente en la configuración y toma de decisiones tanto del Campus "Río Ebro" como de aquellos servicios comunes que le afecten, con los que igualmente establecerá mecanismos de coordinación e información.
- d) Colaborando, en general, con otros centros y estructuras de la Universidad de Zaragoza, en actividades de interés común.

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Centro Politécnico Superior son su Junta, el Director, el Profesor Secretario y los Subdirectores.

Artículo 6. Funciones de la Junta de Centro

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones y competencias (artículo 53 de los EUZ):

- a) Elegir al Director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico y aprobar las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.

i) Elaborar su proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Proponer la concesión de la distinción de Doctor *Honoris Causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

l) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Artículo 7. Composición de la Junta de Centro

1. El Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario son miembros natos de la Junta. A las sesiones de Junta asistirá, con voz pero sin voto, el Administrador del Centro.
2. La Junta de Centro estará compuesta por cuarenta representantes elegidos por los distintos sectores de la Comunidad Universitaria del CPS: veintiséis profesores, al menos veintiuno de ellos funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, doce estudiantes y dos representantes del personal de administración y servicios.
3. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes cada dos años.
4. Los representantes en Junta que pierdan esa condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral, en el orden establecido.
5. Si hubiera que elegir nuevos suplentes, su mandato finalizará cuando le hubiera correspondido a los miembros de Junta que sustituyan.

Artículo 8. Elecciones a la Junta de Centro

1. La elección de representantes del personal docente e investigador, de estudiantes y del personal de administración y servicios a Junta se

realizará simultáneamente con la de los representantes a Claustro, y con los mismos plazos de convocatoria.

2. Las listas de varios candidatos, o candidaturas individuales, se presentarán mediante escrito firmado por todos ellos con manifestación inequívoca de su participación, dirigido a la Junta Electoral del Centro y en el plazo que se indique en la convocatoria. Sólo se podrá ser candidato en una lista.

3. En el plazo que establezca la convocatoria, la Junta Electoral del Centro hará las proclamaciones, provisional y definitiva, de las candidaturas, y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en el orden fijado en las listas. Las candidaturas de alumnos podrán incluir la titulación que están cursando cada uno de sus candidatos, y las de profesores su área de conocimiento.

4. Se admitirá el voto anticipado, presentado en la Secretaría del Centro y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, siempre que obre en poder de la misma antes del escrutinio. En cualquier caso, este voto anticipado deberá presentarse personalmente por el interesado o por representante con poder notarial suficiente en sobre cerrado, en el que incluirá fotocopia del DNI o documento fehaciente de la identidad del elector, y un sobre cerrado con la papeleta del voto. No se admitirá el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

5. La asignación de los puestos de representación a cada lista se realizará aplicando el sistema proporcional. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal y los casos de empate se resolverán dando preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, el puesto de representación, se asignaría por sorteo.

6. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el orden inicial de la candidatura.

7. Para obtener representación en la Junta será necesario que la candidatura alcance al menos el 5 % de los votos emitidos.

Artículo 9. Presidencia

El Director del CPS, y en su ausencia el Subdirector en quien delegue, presidirá la Junta y tendrá como función propia asegurar el cumplimiento de las leyes, regular las deliberaciones, y moderar el curso de los debates.

Artículo 10. Convocatoria y aplazamiento

1. De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), la convocatoria de la Junta corresponde al Director, y deberá ser notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la difusión de las convocatorias se hará uso tanto de medios ordinarios como electrónicos.

2. La Junta se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada dos meses durante el periodo lectivo, y excepcionalmente, cuando lo soliciten al menos ocho de sus miembros o así lo decida el Director.

3. En el caso de que exista una solicitud para la celebración de una Junta de Centro presentada por al menos ocho de sus miembros, deberá publicarse la convocatoria en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

4. La Junta, en sesión extraordinaria, podrá ser convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, asegurando la comunicación de la convocatoria a todos sus miembros. El motivo de la urgencia deberá justificarse al comienzo de la sesión.

5. Una sesión de Junta podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.

Artículo 11. Orden del día

1. A la convocatoria de la Junta se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente sesión si la petición está suscrita por, al menos, ocho de sus miembros, y se presenta con una antelación superior a las setenta y dos

horas de su celebración y con la documentación necesaria para su discusión. En este caso, la modificación del orden del día deberá comunicarse a los miembros de Junta.

3. El orden del día, que será explícito, específico y concreto, se acompañará, en lo posible, de los documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la forma de acceder a la información.

4. En periodo de exámenes se evitará debatir temas de organización docente. Cuando dichos asuntos no puedan tratarse en sesiones anteriores o posteriores, para su presentación se precisará el consentimiento de, al menos, cinco representantes de los estudiantes en Junta.

5. En el apartado de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos, salvo la inclusión de algún asunto de interés en el orden del día de la siguiente Junta.

Artículo 12. Quórum e invitados

1. El quórum para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, se exigirá la presencia de, al menos, quince de sus miembros.

2. El Presidente de la Junta podrá invitar, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

3. Cuando el Delegado de Alumnos del Centro o los Directores de Departamentos con docencia en el Centro, no sean miembros de la Junta, serán invitados a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 13. Sustituciones y delegación del voto

1. En los casos de ausencia justificada, los representantes en Junta podrán ser sustituidos por suplentes de la misma lista electoral por la que resultaron elegidos.

2. Las suplencias, firmadas por el representante al que sustituyen, se entregarán al Profesor Secretario del Centro antes del comienzo de la sesión, y no podrán cambiarse durante la misma.

3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director.

4. No se admitirán delegaciones de voto de miembros ausentes al comienzo de la sesión. La delegación de voto podrá hacerse a uno de los miembros presentes en la sesión cuando haya de ausentarse temporalmente. La delegación de voto deberá entregarse al Profesor Secretario, indicando la causa y duración al inicio de la sesión. Ningún miembro de Junta podrá ostentar más de una delegación de voto.

Artículo 14. Votaciones

1. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

2. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes a la Junta.

3. Cuando uno de los miembros de la Junta lo solicite, la votación será secreta, y en cualquier caso, cuando afecte directamente a nombres de personas.

4. Los acuerdos de la Junta, excepto cuando así lo especifiquen, serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

Artículo 15. Actas de las sesiones de Junta

1. De cada sesión se levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, el orden del día, las propuestas sometidas a consideración, la forma y resultado de las votaciones, así como la redacción definitiva de los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. No figurarán en acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta salvo que el interviniente lo haga constar durante la sesión y las presente por escrito al Profesor Secretario, tras la finalización de la sesión.

3. En todo caso, los miembros de Junta podrán hacer constar el sentido de su voto, cuya motivación se presentará por escrito tras la finalización de la sesión.

4. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros de la Junta en un plazo no superior a diez días hábiles después de su celebración y, en todo caso, antes de la Junta Ordinaria siguiente. Las actas aprobadas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

5. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior de la Junta de Centro, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen realizar antes de la aprobación del acta se incluirán si las aprueba la Junta.

Artículo 16. Del pleno y comisiones

1. La Junta actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Para ello deberá fijar sus objetivos, duración y composición.

2. En todo caso existirán las Comisiones: Permanente, de Docencia, de Titulación, de Evaluación y Control de la Docencia, de Calidad y de Cultura, que serán presididas por el Director o persona en quien delegue. En la Comisión de Cultura, por su carácter abierto, existirá un Vicepresidente elegido por sus miembros, que, en ausencia del Director, asumirá la presidencia.

3. En toda elección de Comisiones, además de los miembros titulares se procederá a elegir un tercio más de miembros que actuarán como suplentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DE CENTRO

Artículo 17. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por 3 profesores, 2 alumnos y 1 miembro del personal de administración y servicios, que serán elegidos por la Junta, de entre sus miembros, sectorialmente y por mayoría cualificada. Son miembros natos el Director y el Profesor Secretario.

2. Son funciones de la Comisión Permanente, las contempladas en los artículos 52.2 y 74.3 de los EUZ y, explícitamente:

a) Conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Centro.

b) Conocer y resolver asuntos que le encomiende o delegue la Junta y no requieran mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.

c) Informar a la Junta de Centro de todos los asuntos que resuelva.

d) Cuando por una moción de censura se produzca el cese del Director, ejercer interinamente el gobierno del Centro.

3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en todos los procesos electorales del mismo.

Artículo 18. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, ocho profesores a tiempo completo, cinco de los cuales deberán pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, y cuatro alumnos. Cuatro profesores y cuatro alumnos serán elegidos por la Junta y por mayoría cualificada. Los cuatro profesores restantes serán elegidos por las respectivas Comisiones de Titulación de entre sus miembros.

2. El mandato de los profesores de la Comisión de Docencia será de cuatro años y se renovará por mitades cada dos años. El mandato de los alumnos será bianual y se renovará por mitades anualmente.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de los EUZ, son las siguientes:

a) Elaborar y elevar a Junta propuestas sobre la ordenación docente del Centro.

b) Informar y gestionar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

c) Examinar e informar las propuestas de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado que afecten al Centro.

d) La validación última de todos aquellos procesos que tengan incidencia directa en los currícula de los estudiantes del CPS: Evaluación curricular, planes de trabajo para programas de intercambio, reconocimientos de créditos de libre configuración, etc.

e) Velar por el cumplimiento de la normativa académica.

f) Coordinar las actividades de las Comisiones de Titulación y, en su caso, de Plan de Estudios.

g) Estudiar y dar cauce y, en su caso, resolver, las solicitudes relacionadas con la docencia de los miembros de la Comunidad Universitaria del Centro o de sus órganos de representación.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente, le atribuya expresamente la Junta.

Artículo 19. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

1. La Comisión de Control y Evaluación de la Docencia estará formada por el Director o persona en quién delegue, que la presidirá, los miembros de la Comisión de Docencia, más seis estudiantes y un representante de cada uno de los ocho Departamentos que impartan un mayor número de créditos en los planes de estudio que se desarrollen en el Centro. Los restantes Departamentos con docencia en el Centro serán invitados a participar, con voz pero sin voto, en las sesiones en las que se traten temas que les afecten directamente.

2. Los estudiantes que se incorporen a la Comisión se elegirán anualmente, cuatro por el Pleno de la Delegación y dos por el Consejo de Estudiantes del Centro. Los representantes de departamentos serán nombrados de entre sus profesores con docencia en el Centro.

3. Las funciones de la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia, de acuerdo con los artículos 109.4 y 109.5 de los EUZ son:

a) Coordinar la evaluación anual de la actividad docente realizada por el profesorado en el ámbito de las titulaciones oficiales impartidas

por el Centro, de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno.

b) Proponer a la Junta de Centro procedimientos y criterios complementarios para la evaluación y control de la docencia.

c) Participar, como apoyo a la Dirección, en el seguimiento del plan docente del Centro proponiendo acciones de mejora.

d) Aquellas otras que, en relación con el control y evaluación de la docencia le atribuya expresamente la Junta o la normativa de Universidad.

Artículo 20. Comisiones de Titulación

1. Las Comisiones de Titulación estarán formadas por el Director o Subdirector en quién delegue, que la presidirá, un número de profesores doble que el de alumnos, elegidos por la Junta por mayoría cualificada de entre los profesores a tiempo completo con experiencia docente en la titulación y los estudiantes matriculados en ella. El 51 % de los profesores pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios y se tratará de que en ellas estén presentes el máximo número de áreas de conocimiento involucradas en la titulación.

2. El mandato de los profesores de las Comisiones de Titulación será de cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años. El mandato de los alumnos será bienal y se renovará por mitades anualmente.

3. Como norma general, las Comisiones de Titulación estarán compuestas por seis miembros. No obstante, si la Junta lo estima oportuno, se podrá ampliar este número hasta doce miembros.

4. Las funciones de las Comisiones de Titulación, de acuerdo con las establecidas en el artículo 100 de los EUZ, son las siguientes:

a) La evaluación continuada del plan de estudios de su competencia y el seguimiento de su implantación, con objeto de detectar, caracterizar y resolver las posibles disfunciones.

b) La elaboración y propuesta de medidas para adaptar los contenidos de los planes de es-

tudio, las metodologías docentes y la organización de la docencia de la titulación.

c) La elevación de propuestas para la difusión social de la titulación entre los diferentes sectores socio-económicos.

d) La coordinación de las enseñanzas de la titulación.

e) El estudio, análisis y emisión de informes en los aspectos de la titulación, referentes al seguimiento de los estudiantes, el progreso académico, la inserción laboral de los egresados, la evolución de los perfiles profesionales y las competencias profesionales.

f) La elaboración de informes en todos los procedimientos académicos en los que se requieran conocimientos específicos de la titulación que, entre otros, incluyen: la aprobación de las propuestas de proyecto fin de carrera, la aprobación de propuestas de asignaturas optativas de la especialidad, los planes de trabajo de los estudiantes que realicen intercambios y las solicitudes de convalidación de asignaturas.

g) Elevar informes sobre los recursos, reclamaciones y otras peticiones de los estudiantes de la titulación sobre temas propios de la misma.

h) Aquellas otras que, en relación con la docencia de la titulación, les atribuya expresamente la Comisión de Docencia o la Junta.

Artículo 21. Comisiones de Plan de Estudios

1. Habrá una Comisión de Plan de Estudios para cada titulación que estará formada por la correspondiente Comisión de Titulación, ampliada con seis profesores a tiempo completo; cuatro elegidos por la Junta y dos en representación de la Comisión de Docencia del Centro. Estas comisiones sólo se formarán cuando sea necesario elaborar, revisar o modificar el Plan de Estudios. La Comisión estará presidida por el presidente de la Comisión de Titulación correspondiente.

2. En las Comisiones de Plan de Estudios, el 51 % de los profesores pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios y se tratará de que en ellas estén presentes el máximo número de áreas de conocimiento involucradas en la titulación.

3. Las funciones de Plan de Estudios son las establecidas en los artículos 97, 98 y 99 de los EUZ y en particular:

a) Redactar las propuestas y los proyectos bien de elaboración de nuevos planes de estudios, bien de revisión y modificación del Plan de Estudios de la titulación en las condiciones que determine la Junta.

b) Recabar información a colectivos profesionales y empleadores relacionados con el Plan de Estudios de la titulación.

c) En su caso, coordinar su actividad con otros Centros de la Universidad de Zaragoza que impartan la misma titulación.

Artículo 22. Comisión de Calidad

1. La Comisión de Calidad, que estará formada por un profesor de cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro, un estudiante y un profesional de administración y servicios elegidos por la Junta, actuará como Comité de Calidad del Centro. El Administrador del Centro será miembro nato de ésta Comisión.

2. El mandato de los miembros de la Comisión de Calidad será de cuatro años, salvo en los alumnos que será bianual.

3. La Comisión de Calidad estará presente en los procesos de evaluación y acreditación de las titulaciones y servicios que se realicen en el Centro.

4. Las funciones de la Comisión de Calidad son:

a) Proponer y realizar el seguimiento del plan de mejora de la calidad que cubra, especialmente, los ámbitos de organización académica, dirección, gestión administrativa, servicios, infraestructuras e inserción laboral de egresados.

b) Elaborar, mantener y actualizar un conjunto de indicadores de la actividad de la Comunidad Universitaria del Centro, que sirvan tanto para los procesos de evaluación o acreditación de sus titulaciones como para el seguimiento de los planes estratégicos del Centro.

c) Dar continuidad a la toma de datos que permitan la mejora continua de los servicios, procesos y actividades del Centro.

d) El seguimiento de los indicadores relevantes de calidad y rendimiento de las titulaciones, con énfasis particular en aquellos que se requieran en los procesos de evaluación y acreditación.

e) Revisión de los procedimientos y de los flujos de información de todas las actividades del centro.

f) Colaborar, con carácter general, en los procesos de calidad de la Universidad.

Artículo 23. Comisión de Cultura

En el Centro existirá una Comisión de Cultura de carácter abierto y participativo, de la que podrá formar parte cualquier miembro de su Comunidad Universitaria.

Artículo 24. Funciones de la Presidencia de las Comisiones

Las funciones de los Presidentes de las Comisiones son:

a) La convocatoria de las sesiones ordinarias de las Comisiones, que se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

b) Presidir las sesiones, dirigir el debate y las votaciones y elevar a la Junta las propuestas o consideraciones de la Comisión.

c) Si un miembro de una Comisión no asiste a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin ser sustituido o justificada su ausencia, el Presidente podrá elevar a la Junta la propuesta de su cese.

Artículo 25. Secretarios de las Comisiones

El Presidente de cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Secretario, que actuará de fedatario de sus reuniones. En ausencia del Secretario, el Presidente podrá nombrar temporalmente un Secretario accidental.

Artículo 26. Orden del día

1. A la convocatoria de las Comisiones se acompañará siempre el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Siempre que así lo solicite un tercio de los miembros de una Comisión, o uno de los sectores representados, se incluirán puntos en el orden del día de la próxima sesión.

3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, la información auxiliar necesaria para el debate.

4. En las sesiones, no podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones

1. Cuando lo considere necesario, el Presidente podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a cuantos profesores, alumnos y miembros del personal de administración y servicios estime conveniente.

2. El Secretario levantará acta de la sesión, que contendrá la relación de asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, el orden del día, y la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.

3. Todo miembro de una Comisión tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones referidas a los puntos del orden del día en consideración, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario.

4. Las actas, que deberán ser aprobadas por la Comisión, serán depositadas en la Secretaría del Centro.

TÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR Y DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 28. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección del CPS está formado por el Director, los Subdirectores, el Profesor Secretario y el Administrador del Centro.

2. Para pertenecer al Consejo de Dirección del Centro será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo a la Universidad y la adscripción a la plantilla del CPS.

Artículo 29. Informe anual

El Director, auxiliado por el Consejo de Dirección, presentará anualmente a la Junta un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto y así mismo presentará su programa de actuación futura.

Artículo 30. El Director

El Director es la primera autoridad del Centro y su máximo representante. Como tal ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, ostentando su representación, preside todos los órganos colegiados y comisiones del Centro y ejecuta los acuerdos de la Junta.

Artículo 31. Elección y mandato

La elección y mandato del Director del CPS, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 32. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse un nuevo proceso de elección de Director.

Artículo 33. Elección de Director

1. Al producirse el cese o dimisión del Director, éste y su Consejo de Dirección seguirán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo, salvo cuando ello no fuera posible. En los supuestos de cese mediante moción de censura se hará cargo interinamente la Comisión Permanente, y el profesor con mayor antigüedad como funcionario, de entre quienes reúnan las condiciones de elegibilidad, ejercerá el cargo de Director en funciones del Centro.

2. La Junta Electoral someterá, para la aprobación por Junta, un calendario electoral de forma

que, en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, el Director o, en su caso, la Comisión Permanente proceda a convocar nuevas elecciones.

3. El calendario electoral deberá contener como mínimo los siguientes extremos: a) fecha límite de presentación de candidatos; b) fecha de proclamación definitiva de candidatos; c) periodo de campaña electoral; d) fecha límite de recepción del depósito anticipado de voto; e) fecha y lugar de celebración de la Junta de elección de Director.

4. Podrá ser candidato a Director cualquier profesor doctor adscrito al Centro y perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que presente por escrito y en plazo su candidatura ante la Junta Electoral del Centro junto con el programa de trabajo.

Artículo 34. Votaciones

1. El Director será elegido por sufragio libre, personal, directo y secreto por los miembros electos de Junta de Centro, en una sesión cerrada en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y que estará presidida por el Director en funciones.

2. Los miembros de Junta de Centro, podrán ejercer el voto anticipado, presentándolo personalmente o por representante con poder notaria suficiente en la Secretaría del Centro en sobre cerrado dirigido al Presidente de la Junta Electoral en el que se incluirá la fotocopia del DNI y el voto en sobre cerrado. Para la válida constitución de esta junta se exigirá la presencia, o el voto anticipado, de, al menos, 20 de sus miembros.

3. No se admitirá el voto por correo ni por procedimiento administrativo.

Artículo 35. Escrutinio y proclamación de candidatos

1. Tras el escrutinio, la Junta Electoral, en la misma sesión, hará públicos los resultados y propondrá como Director al candidato que obtenga mayor número de sufragios. En caso de empate, se abrirá un plazo de deliberación y, a continuación, se repetirá la votación entre los candidatos más votados. En caso de persistir el empate, será Director el candidato de mayor antigüedad.

2. Si hay un sólo candidato, la votación será de ratificación, siendo necesario un número de votos superior a 1/3 de los miembros de Junta.

Artículo 36. Impugnaciones

Hasta dos días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral, que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de dos días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral del Centro serán recurribles en segunda instancia ante la Junta Electoral de la Universidad, sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

Artículo 37. Comunicación de los resultados al rectorado

Cumplido el plazo de impugnación, la Junta Electoral elevará al Rector la propuesta de Director. Así mismo, adjuntará acta de la Junta de Centro en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 38. Cese

El cese del Director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 39. Moción de censura

La presentación de una moción de censura al Director, se realizará en la Secretaría del Centro, mediante escrito motivado y avalado por, al menos, 10 miembros de la Junta. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Junta. Si no prosperase la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrán avalar otra moción al mismo Director durante un año. En el caso de prosperar, la Comisión Permanente asumirá la Dirección del Centro en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 40. Los Subdirectores

1. El Director, para el gobierno del Centro y para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones, propondrá al Rector para su nombramiento un máximo de cinco Subdirectores. Todos ellos serán profesores doctores, con actividad docente

y dedicación a tiempo completo en el Centro. En el caso de que el Director crea necesaria la ampliación de este número, solicitará su aprobación a la Junta de Centro.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró, en cuyo caso continuarán en funciones mientras permanezca en esa situación el Director.

3. Corresponderá a los Subdirectores, la coordinación y dirección de las actividades del área de competencias que se les asigne. El Director podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

4. El Director designará al Subdirector que le sustituirá en los supuestos de incapacidad transitoria, ausencia o enfermedad, siempre y cuando esta situación no suponga el cese del Director.

Artículo 41. El Profesor Secretario del Centro

1. El Director, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y con dedicación a tiempo completo, propondrá al Rector el nombramiento de un Profesor Secretario del Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que lo propuso, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario del Centro las siguientes funciones:

a) La redacción y custodia de los libros de actas de la Junta de Centro.

b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del CPS, y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Profesor Secretario o consten en la documentación oficial del CPS

c) La función de Secretario de la Junta de Centro.

d) La recepción y custodia de las actas de calificaciones de exámenes.

e) La custodia del archivo y del sello oficial del Centro.

f) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.

g) La publicidad de los acuerdos del CPS.

h) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente y por el Director.

Artículo 42. El Administrador

1. El Administrador es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos al cargo del Centro y, en su ámbito de competencia, ejercerá funciones análogas a las del Gerente en la Universidad.

2. El Administrador debe contar con el visto bueno del Director del CPS para adoptar decisiones en lo que se refiere a:

a) La jefatura superior de todo el personal de administración y servicios adscrito al CPS a los efectos de la dirección y gestión ordinaria del Centro.

b) Organizar y gestionar los servicios administrativos y económicos del Centro, así como coordinar todos los servicios del Centro.

c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integren el Centro.

d) En coordinación con el Director ejecutará las decisiones de los órganos de gobierno del Centro en materia económico-administrativa.

e) La asistencia a las sesiones de la Junta y del Consejo de Dirección.

Artículo 43. Delegados del Director

El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su Consejo de Dirección. Tales Delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró.

TÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 44. La Delegación de Alumnos del CPS

1. La Delegación de Alumnos del Centro Politécnico Superior es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y consulta de los alumnos del Centro.

2. La Delegación de Alumnos estará compuesta, al menos, por:

a) El Delegado del Centro que la presidirá.

b) Los Delegados de cada uno de los grupos de docencia.

c) Los representantes de los estudiantes en la Junta del Centro, en el Claustro y en el Consejo de Gobierno, si los hubiere.

d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

e) Los estudiantes del Centro que sean representantes de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. La Delegación de Alumnos se regirá por un reglamento elaborado por el Consejo de Estudiantes del Centro, informado favorablemente por la Delegación de Alumnos constituida en pleno y aprobado por la Junta de Centro.

4. Son funciones de la Delegación de Alumnos:

a) Representar a todos los alumnos del CPS.

b) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

c) Impulsar los proyectos e iniciativas que se consideren de interés para los estudiantes del Centro.

d) La Delegación, constituida en pleno, elegirá de entre sus miembros al Delegado de Centro y al Consejo de Estudiantes del Centro.

e) Aprobar los presupuestos de la Delegación, controlar su ejecución y aprobar su liquidación.

f) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo juvenil.

Artículo 45. El Delegado de Centro

Son competencias del Delegado del CPS:

a) La representación de los alumnos del Centro en todas las instancias.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Delegación y del Consejo de Estudiantes así como velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Coordinar los distintos órganos de representación estudiantil del Centro.

d) Elaborar junto al Consejo de Estudiantes el presupuesto de la Delegación y velar por su ejecución.

e) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

Artículo 46. El Consejo de estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes estará formado por el Delegado de Centro, el Secretario de la Delegación y un número de consejeros que fijará el reglamento de la Delegación, en el que estarán presentes el máximo número de titulaciones.

2. El Secretario de la Delegación, que también lo será del Consejo de Estudiantes, será designado por el Delegado de Centro de entre los miembros de la Delegación y tendrá las competencias de:

a) Efectuar, por orden del Delegado de Centro, las convocatorias de las sesiones de la Delegación y las citaciones de sus miembros.

b) Levantar actas de las sesiones de la Delegación y hacer públicos sus acuerdos.

c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación.

d) Las funciones que estime convenientes delegarle el Delegado de Centro.

3. Son competencias del resto de miembros del Consejo de Estudiantes:

a) Auxiliar y, en su caso, sustituir al Delegado de Centro en todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la representación de los estudiantes.

b) Elaborar o modificar el reglamento de la Delegación y las normas de elección del Delegado de Centro y de los Delegados de los grupos, que serán aprobadas por la Junta de Centro.

c) Controlar el uso correcto de los locales y bienes de la Delegación de Alumnos, conforme a sus finalidades.

d) Las funciones que estime convenientes delegarles el Delegado de Centro.

Artículo 47. Fomento del asociacionismo

El Centro apoyará el desarrollo del asociacionismo estudiantil, facilitando la labor de la Delegación de Alumnos y de las Asociaciones de estudiantes del Centro, para lo que, en la medida de lo posible, les dotará de un presupuesto y de espacios en donde desarrollar sus actividades.

Disposición final primera

La reforma total o parcial de este reglamento corresponde a la Junta de Centro a iniciativa de la Dirección o, al menos, de 10 miembros de la misma, y deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Disposición final segunda

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.